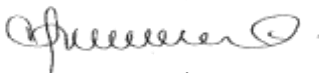


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 26 de octubre de 2023. Se recibió por reparto reglamentario el día de hoy, demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, la cual es promovida mediante apoderado judicial en amparo de pobreza, por el señor **JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA** en contra del señor **SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres páginas.
- Constancia de envío correo electrónico de fecha 29/08/2023 en una página
- Poder otorgado por el señor JOSÉ SANTO MENDOZA ÁVILA al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ en una página.
- Solicitud amparo de pobreza en una página.
- Registro Civil Nacimiento del señor SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO en dos páginas.

Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 26 de octubre de 2023

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
|                    | <b>Auto Interlocutorio N.º 953</b> |
| <b>Proceso:</b>    | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD          |
| <b>Demandante:</b> | JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA          |
| <b>Demandado:</b>  | SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO       |
| <b>Radicado:</b>   | 2023-00406                         |

La demanda de Impugnación de Paternidad incoada por el señor JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA por medio de apoderado judicial en amparo de pobreza, en contra del señor SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO, una vez revisada se observa que ha de inadmitirse, según lo establece el artículo 82 numeral 8 del C.G.P, pues debe establecerse de manera inequívoca las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se ha generado en el demandante la duda de la paternidad, conforme lo expone someramente en el hecho tercero, donde solo se limita a señalar que por comentarios realizados por la madre del demandado, se enteró.

En lo tocante, estipula, el artículo 216 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 1060 de 2006, dispone lo siguiente:

***“ARTICULO 216.TITULARES DE LA ACCION DE IMPUGNACION. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1060 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico. (...)” (Negrillas del Despacho)***

Asimismo, observa el Despacho que la parte interesada no aportó la constancia de envío de la demanda y los anexos a su contraparte, conforme el artículo 6º de la ley 2213 del año 2022.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada.

Se reconocerá personería al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ abogado titulado, portador de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Impugnación de La Paternidad, promovida por el señor JOSÉ SANTOS MENDOZA ÁVILA en contra del señor SANTOS STEVEN MENDOZA TINOCO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

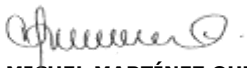
**TERCERO:** Reconocer personería suficiente al abogado ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ abogado titulado, portador de la T.P. N.º 52.674 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 188 del 27 de octubre de 2023



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría, 2 de noviembre de 2023.** El día 1º de noviembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.